



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015000 87800
ACCIONANTE: GUSTAVO HERNANDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ACTA No. 302-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 01 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. ALVARO RUEDA CELIS, Identificado con CC. 79.110.245, T.P. 170.560 del CSJ, quien no asistió a la audiencia, remitiendo poder de sustitución.*

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA MARCELA HENAO JAIMES, identificada con CC. 1.032.459.103, T.P. 283.051 del CSJ, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia, como apoderada del demandante.

PARTE DEMANDADA: *Dr. RODOLFO CEDIEL MAHECHA, identificado con CC. 79.508.009, T.P. 111.307 del CSJ, abogado del Ejercito Nacional, quien no asistió a la audiencia, allegando poder de sustitución.*

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con CC. 52.960.853, T.P. 181.674 del CSJ, de

conformidad con el poder allegado a la presente diligencia, en representación de la entidad demandada.

Se deja constancia que no se hizo presente Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

La entidad demandada formula las siguientes excepciones:

- 1. Carencia del Derecho del Demandante e Inexistencia de la Obligación de la Demanda:** *Precisa el apoderado de la entidad que con ocasión a los Decretos 1793 y 1794 de 2000, todos los soldados*

voluntarios pasaron a ser soldados profesionales a partir del 01 de noviembre de 2003, lo cual implica que ya no recibirían una BONIFICACIÓN sino un SALARIO CON TODAS LAS PRESTACIONES DE LEY, razón por la cual lo que se pretende violaría el principio de igualdad con el resto de soldados profesionales.

2. **Caducidad del medio de control:** Precisa el apoderado que el medio de control se encuentra caducado, y que el demandante interpuso una segunda petición con el objeto de revivir términos, creando así inseguridad jurídica.
3. **Inactividad Injustificada del Interesado y prescripción:** Precisa la entidad que entre el 2003 a 2015 el demandante ha debido presentar su inconformidad, por lo que considera se debe verificar si existe prescripción cuatrienal

Al respecto, encuentra el Despacho que las excepciones primera y tercera están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones en cada caso particular.

En punto a resolver la **excepción de caducidad**, el Despacho requerirá a la entidad para que aporte la constancia de notificación del Oficio No. 20145661006911:MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM de septiembre 19 de 2014 (Fl. 12).

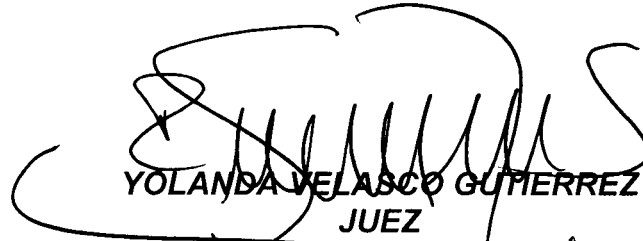
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados manifiestan estar de acuerdo con la prueba solicitada y no interponen recursos.

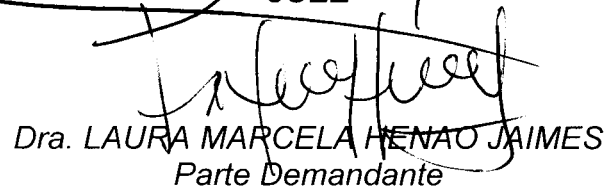
En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora para audiencia fijación del litigio, conciliación, decreto de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



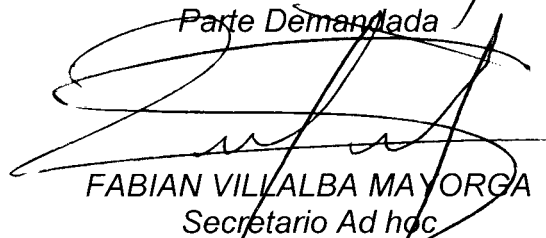
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



Dra. LAURA MARCELA HENAO JAIMES
Parte Demandante



Dra. ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE
Parte Demandada



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc